

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 153, correspondiente al día 2 del corriente mes, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: Para la debida ejecución de lo que prevé la Sección 3.ª del capítulo X, de la Reglamentación de Trabajo para el personal de la Compañía Internacional de Coches-Camas, aprobada por Orden de 15 de abril último, y en relación con cuanto corresponde a los fines de Previsión Social Laboral que en régimen de Mutualidad deba prestarse para la necesaria asistencia a esta clase de trabajadores, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de los fines de Previsión que se determina en la Reglamentación de Trabajo para el personal de la Compañía Internacional de Coches-Camas por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, se constituirá una Mutualidad de Previsión Social Laboral, a la que pertenecerán todos los trabajadores afectados por dicha Reglamentación.

Art. 2.º Los Estatutos que regulan dicha Mutualidad Laboral atenderán, como mínimo, las prestaciones que en los siguientes artículos se detallan:

Art. 3.º La jubilación podrá ser voluntaria o forzosa. La primera exige la doble condición de un mínimo de sesenta años y treinta de servicios, y la segunda requiere alguna de las siguientes causas:

a) Sesenta y ocho años para el personal de Movimiento, de Talleres y para Encargados de Limpiadores, Limpiadores y Mozos de Almacén, y setenta años para el resto del personal.

b) Invalidez o falta de rendimiento acreditada en expediente instruido con las necesarias garantías. En este caso, sólo se exigirán quince años de servicios en la Compañía. Pero no habrá lugar a esta jubilación cuando el personal acepte un cargo que aquella le ofrezca y que sea compatible con sus aptitudes.

Tanto la jubilación voluntaria como la forzosa, darán derecho a una pensión que representará el 2

por 100 del sueldo regulador por cada año de servicios, con el tope máximo del 75 por 100 y con, el mínimo de 2500 o 3250 pesetas, según lleven menos o más de veinte años de servicios.

Se entenderá por sueldo regulador el promedio ponderado, con arreglo al tiempo, de los sueldos disfrutados durante los cinco años anteriores a la jubilación, computándose, a tal efecto, las gratificaciones o suplementos de puesto que se determinen en el Reglamento interior.

A efectos de jubilación se contarán todos los años servidos en cualquier categoría a la Compañía a la Agencia Cook o a otra empresa que hubiere sido o sea absorbida por aquella.

Atendido el sistema de previsión que se ha adoptado, el personal que cese por cualquier causa, no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de sus aportaciones anteriores.

En el caso de que el empleado perciba una pensión como consecuencia del régimen general de Seguros Sociales, podrá descontarse el importe de la misma de la que le corresponda, conforme a lo previsto en las anteriores normas.

Art. 4.º Al ocurrir el fallecimiento de un Agente, cualquiera que sea su antigüedad, se entregará a sus familiares o persona que hubiese corrido con su entierro independientemente de la indemnización que establece el Reglamento del Seguro de Enfermedad, un socorro equivalente a tres mensualidades, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas.

El Agente que lleve, al menos, quince años de servicios, y muera en activo, transmitirá además a su viuda y descendientes una pensión equivalente al 50 por 100 del sueldo regulador, más el 5 por 100 de dicho sueldo por cada hijo legítimo, legitimado o natural reconocido menor de dieciocho años o inútil para el trabajo, que quede a su fallecimiento; a este efecto, se considerarán como hijos, los hermanos huérfanos que el empleado tuviere a su cargo. En ningún caso la pensión podrá exceder del 75 por 100 del sueldo.

Si la muerte ocurriese después de la jubilación del empleado, transmitirá éste a su viuda una pensión equivalente al 50 por 100 de la que él tenía asignada.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Agentes que contraigan matrimonio después de cumplidos los sesenta años o con posterioridad a su jubilación, los cuales no transmitirán pensión de viudedad.

La viuda que contraiga nuevo matrimonio, ingrese en religión, obtenga colocación en la Empresa o deje de observar conducta moral digna, perderá su derecho a pensión, que pasará íntegra a los hijos, si los hubiere.

A falta de la viuda e hijos antes expresado, percibirán la pensión los ascendientes del empleado que sean pobres, sexagenarios o inútiles para el trabajo.

En el caso de que existan hijos de distintos matrimonios con derecho a pensión, se dividirá ésta entre aquellos por partes iguales, contándose una parte más en el caso de que concorra la viuda, y se dará entre todos el derecho a acrecer.

Art. 5.º Todo Agente, con excepción de los que se acojan a la jubilación voluntaria, podrá solicitar, con la anticipación que fije el Reglamento interior, la sustitución de la renta que le correspondiere por un capital equivalente al importe de aquella, multiplicando por 8,15; pero dicho Reglamento establecerá las garantías que hayan de darse para acordar la sustitución. El jubilado voluntario podrá, sin embargo, ejercitar el derecho de opción, anunciándolo con la expresada anticipación antes de cumplir con las condiciones exigidas para la jubilación forzosa. En todo caso, la opción por el capital podrá dejarse sin efecto antes del momento en que ésta se perciba acogándose al régimen de pensiones.

Art. 6.º Se establece una indemnización, equivalente a tantas mensualidades como años se hubiesen servido a la Compañía, en favor de los Agentes cuya jubilación forzosa o muerte se produzca antes de cumplir los quince años de servicios.

(Concluirá).

Habiéndose publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 13 y 17 del actual, la reorganización de los partidos farmacéuticos de esta provincia, se concede un plazo, que expirará el día 15 de junio actual, para que, dentro del mismo, puedan

los Ayuntamientos afectados interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 2 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.-Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Villaverde del Monte, con motivo de la construcción de la carretera local de Arcos a Villafraña (Sección de Arcos a Torrepadre) trozo tercero, a fin de que durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante el Alcalde de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de referida localidad, la necesidad de nombrar persona que las represente en dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de referida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 30 de mayo de 1947. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Relación que se cita:

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de la finca
1	Faustino Mir Díaz de Velasco	Burgos	Tierra labor.
2	Estanislao Barrio Ortega	Villaverde del Monte	Idem
3	Ildefonso Villa Rojo	Idem	Idem
4	Honorio Benito Revilla	Villafuertes	Idem
5	Faustino Mir Díaz de Velasco	Burgos	Idem
6	Salvador Cuñado Villa	Villaverde del Monte	Idem
7	Julián Porres Clark	Mazuela	Idem
8	José Barrio Porres	Villaverde del Monte	Idem
9	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
10	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Idem
11	Donato Villa González	Villaverde del Monte	Idem
12	Quintín Miguel Vicario	Idem	Idem
13	Gregorio Miguel Vicario	Idem	Idem
14	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
15	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Era
16	Eutimio Cuñado Vicario	Villaverde del Monte	Idem
17	Domingo Gozalo Valdivielso	Burgos	Idem
18	Ascensión Valdivielso González	Villaverde del Monte	Idem
19	Teresa Cuñado Alonso	Idem	Tierra labor
20	Martiniano Cuñado Villa	Idem	Era
21	Miguel Barrio Porres	Idem	Idem
22	Faustino Mir Díaz de Velasco	Burgos	Erial
23	Nicolás Porres Vicario	Villaverde del Monte	Tierra labor
24	Braulio Camarero Sáiz	Idem	Era
25	Pilar Sagredo Valdivielso	Idem	Tierra labor
26	Maximiliano Valdivielso	Idem	Tapia
27	Rufina Villa González	Idem	Tierra labor
28	Donaciano Miguel Vicario	Idem	Idem
29	Patricio Delgado Sagredo	Idem	Idem
30	Donaciano Miguel Vicario	Idem	Idem
31	Gerardo Miguel Vicario	Idem	Idem
32	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
33	Eutiquio Revilla Cuñado	Idem	Idem
34	Elías Cuñado González	Idem	Idem
35	Ladislao Sagredo Ortega	Idem	Idem
36	Estanislao Barrio Ortega	Idem	Idem
37	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
38	Pilar Sagredo Valdivielso	Idem	Idem
39	Domingo Porres López	Villafuertes	Idem
40	Estanislao Barrio Ortega	Villaverde del Monte	Idem
41	Octavio Revilla Cuñado	Burgos	Idem
42	Eutiquio Revilla Cuñado	Villaverde del Monte	Idem
43	Lorenzo Santillana Valdivielso	Idem	Idem
44	Ascensión Valdivielso González	Idem	Idem
45	Teresa Cuñado Alonso	Idem	Idem
46	Patricio Delgado Sagredo	Idem	Idem
47	María Trinidad Villa	Villafuertes	Idem
48	Pilar Sagredo Valdivielso	Villaverde del Monte	Idem
49	Ildefonso Villa Rojo	Idem	Idem
50	Donato Villa González	Idem	Idem
51	Ascensión Valdivielso González	Idem	Idem
52	Emilio Ramos Díez	Idem	Idem
53	Jacinto Villa Sagredo	Idem	Idem
54	Marcelino Delgado Revilla	Burgos	Idem
55	Octavio Revilla Cuñado	Idem	Idem
56	Adrián Sagredo Ortega	Villangómez	Idem
57	Estanislao Barrio Ortega	Villaverde del Monte	Idem
58	Angel Porres Clark	Idem	Idem
59	Florencio Valdivielso Ortega	Idem	Idem
60	Federico Villa Vicario	Idem	Idem
61	Domingo Gozalo Valdivielso	Burgos	Idem
62	Emilio Hernando Díaz	Villaverde del Monte	Idem
63	Patricio Delgado Sagredo	Idem	Idem
64	Eutiquio Revilla Cuñado	Idem	Idem
65	Pilar Sagredo Valdivielso	Idem	Idem
66	Mariano García Sagredo	Idem	Idem
67	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
68	Patricio Delgado Sagredo	Idem	Idem
69	Germán López Gil	Idem	Idem
70	Ladislao Sagredo Ortega	Idem	Idem
71	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Idem
72	Emilio Ramos Díez	Villaverde del Monte	Idem
73	Eutimio Cuñado Vicario	Idem	Idem
74	Eutiquio Revilla Cuñado	Idem	Idem
75	Donato Villa González	Idem	Idem
76	Jacinto Villa Sagredo	Idem	Idem
77	Angel Porres Vicario	Villafuertes	Idem
78	Eutimio Cuñado Vicario	Villaverde del Monte	Idem
79	Fausto Vedia Revenga	Tordómar	Idem
80	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Idem
81	Donaciano Miguel Vicario	Villaverde del Monte	Idem
82	Primitivo Porres López	Idem	Idem
83	Cipriano Camarero Sáiz	Idem	Idem
84	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Idem
85	Julián Cuñado González	Villaverde del Monte	Viña
86	Florencio Valdivielso Vicario	Idem	Idem
87	Federico Villa Vicario	Idem	Idem

88	Ildefonso Villa Rojo	Villaverde del Monte	Tierra labor
89	Santiago Villa Madrid	Idem	Viña
90	Elías Cuñado González	Idem	Idem
91	Ildefonso Villa Rojo	Idem	Tierra labor
92	Teresa Cuñado Alonso	Idem	Erial
93	Germán López Gil	Idem	Idem
94	Mateo Cuñado Villa	Idem	Idem
95	Angel Porres Vicario	Villafuertes	Viña
96	Pilar Sagredo Valdivielso	Villaverde del Monte	Tierra labor
97	Manuel Delgado Porres	Idem	Idem
98	Luis Ortega Vicario	Cigales (Valladolid)	Idem
99	Domingo Gozalo Valdivielso	Burgos	Idem
100	Angel Porres Clark	Villaverde del Monte	Idem
101	Faustino Mir Díaz de Velasco	Burgos	Idem
102	Eutimio Cuñado Vicario	Villaverde del Monte	Idem
103	Cesáreo Tomé Porres	Villalmanzo	Idem
104	Heraclio Carcedo Sagredo	Revenga de Muñó	Idem
105	Benigno Valdivielso Porres	Idem	Idem
106	Basilisa Terrados Martínez	Idem	Idem
107	Mateo López Valdivielso	Idem	Idem
108	Gerardo Tomé Porres	Idem	Idem
109	Benigno Valdivielso Porres	Idem	Idem
110	Julio Tomé Porres	Idem	Idem
111	Gerardo Tomé Porres	Idem	Idem
112	Benigno Valdivielso Porres	Idem	Idem
113	Herminio Barrio Santillana	Villaverde del Monte	Idem
114	Abilio Valdivielso Tomé	Revenga de Muñó	Idem
115	Marceliano Valdivielso Temiño	Idem	Idem
116	Teodora Rubio López	Idem	Idem
117	Abundio Varona Temiño	Idem	Idem
118	Marceliano Valdivielso Temiño	Idem	Idem
119	Mateo López Valdivielso	Idem	Idem
120	Julio Tomé Porres	Idem	Idem
121	Teodora Rubio López	Idem	Idem
122	Crescencio Carcedo Sagredo	Idem	Idem
123	Agustín Varona Temiño	Idem	Idem
124	Patricio Echeverría Elorza	Legazpia (S. Sebastián)	Tierra labor y monte

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Tuilla, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)

Hasta las trece horas del día 23 de junio de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 397.490'85 pesetas.

La fianza provisional a 7.949'82 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de junio de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras

Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid 30 de mayo de 1947.—El Director General.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de julio, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 21 del actual. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 2 de junio de 1947.—El Secretario, Perfecto Camarzana.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.